El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



## Contrato de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental Libre gestión

Contrato N.º TEG-4/2020

Nosotros, por una parte José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Abogado y Notario, de
años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número
, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno y con Número
de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética
Gubernamental, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio,
con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y
atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seis uno cuatro- cero uno cero siete cero seis- uno cero uno- nueve, que en adelante me llamaré el
"Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte Isis Lucila Bonilla de Orantes, de
años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de
Documento Único de Identidad número , que vence el
veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria
, facultada para suscribir actos como el
presente en mi calidad de Apoderada especial de la sociedad "EL SALVADOR NETWORK,
SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro- uno tres cero nueve nueve seis- uno cero ocho-cinco, que en el transcurso de este
instrumento se denominará la "Contratista"; y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de internet
para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a lo establecido en la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento
(RLACAP), en los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y en la oferta
presentada por la contratista, así como en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.
OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y
configuración del servicio de internet. Tal servicio será prestado durante el plazo y forma



establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEGciento veintiocho/dos mil diecinueve, mediante acuerdo número trescientos ochenta y cinco-TEGdos mil diecinueve, contenido en el punto siete, del Acta cincuenta y dos- dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria realizada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a oferta de la Contratista y sus documentos; c) El acuerdo de adjudicación número cuatrocientos cuarenta y tres-TEG-dos mil diecinueve, contenido en el punto diez-varios-diez punto cuatro, del acta número cincuenta y ocho-dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; d) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La Contratista suministrará el servicio contratado de acuerdo al detalle siguiente:

No	Servicio	Especificaciones técnicas del servicio	Oficina en que se suministrará el servicio
1 00	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática de la oficina central del TEG, para uso de los usuarios de la Red Interna.	Capacidad de 15 Megabyte.	TEG Central: 87 avenida Sur,
2 191	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática de la oficina central del TEG, para uso en Sala de Capacitaciones y Sala de Reuniones de la Presidencia.	Capacidad de 2 Megabyte.	número 7, colonia Escalón, San Salvador.
3	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado en la oficina Regional del departamento de San Miguel.	Capacidad de 2 Megabyte.	Regional del TEG: Condominio Plaza Médica San Francisco, Edificio uno, piso uno, número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, del municipio y departamento de San Miguel.



## CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la contratista hasta un monto total de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,984.32), dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y la Contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (CESC) y se detalla así:

Nº	Especificaciones técnicas del servicio	Precio por 1 mes de servicio	Precio por 12 meses de servicio
1	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática de la oficina central del TEG, para uso de los usuarios de la Red Interna.	USD 167,56	USD 2,010.72
2	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática de la oficina central del TEG, para uso en Sala de Capacitaciones y Sala de Reuniones de la Presidencia.	USD 123.90	USD 1,486.80
3	Suministro, instalación y configuración del servicio de internet, totalmente simétrico, para ser instalado en la oficina Regional del departamento de San Miguel.	USD 123.90	USD 1,486.80
	Total	USD 415.36	USD 4,984.32

De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del IVA; por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 8 de la oferta técnica económica; sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de servicio, previa presentación de las facturas de consumidor



final por parte de la contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción del TEG. CLÁUSULA OUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución iniciará el uno de enero de dos mil veinte y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 498.43), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Suministrar al TEG un router por cada ítem solicitado. Asimismo, proporcionará al administrador del contrato, las IP necesarias (diez como mínimo) para que la conectividad y funcionamiento de los servicios dentro de la infraestructura informática funcionen en condiciones óptimas. 2. Entregar a la Unidad de Informática, por medio del Administrador del contrato, toda la información técnica necesaria para verificar que el internet recibido es totalmente simétrico, y del ancho de banda requerido. 3. Coordinar todo lo relacionado a la instalación, con el Jefe de la Unidad de Informática, a fin de implementarlo en cada uno de los ítems. 4. Garantizar que el internet suministrado sea totalmente simétrico, es decir que tanto en la subida como en la bajada, sea constante, no presentando pérdidas. 5. Entregar IP públicas limpias, que no hayan sido involucradas en listas negras, para su instalación. 6. Contar con un call center para el reporte de fallas, con una cobertura de atención de reclamos bajo la modalidad 7/24. 7. Atender fallas técnicas o caídas de la señal de internet en un plazo menor a cuatro horas, incluyendo la Regional de San Miguel. 8. Suministrar todos los equipos necesarios para que el TEG cuente con un



servicio óptimo. 9. Garantizar que la infraestructura y equipos del TEG donde se realice la instalación del servicio no sufra daños ni averías, para lo cual se obliga a reparar la infraestructura o el equipo que resulte con daños por causas de la instalación del servicio. 10. Proporcionar los servicios para la oficina central por medio de plantas externas distintas en fibra óptica separadas. B) Obligaciones del Contratante: 1. Pagar a la contratista el precio objeto de este servicio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. 2. Deducir de la factura mensual el costo de las interrupciones en la prestación de los servicios de internet, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que las originen. 3. Reportar oportunamente a la contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios. 4. Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Jefe de la Unidad de Informática del TEG, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al



contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del



TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL



CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

Pasan firmas...





...vienen firmas

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto.

Presidente

Tribunal de Ética Gubernamental

"Contratante"

Bdo raide EL SALVADOR NETWORK, S.A.

Licda. Isis Lucila Bonilla de Orantes Apoderada especial EL SALVADOR NETWORK, S.A. "Contratista"

In la ciudad de San Salvador, a las once y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Abogado y Notario, de años de edad, de domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número día veintidos de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria . actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seisuno cero uno-nueve, que en adelante se llamará "Contratante" o el "TEG", y por otra parte la señora Isis Lucila Bonilla de Orantes, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de departamento de departamento de identifico con su Documento Único de Identidad número , que vence el veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria , facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderada especial de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis-uno cero ocho-cinco; que en el transcurso de este instrumento se denominará la



"Contratista"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual OTORGAN un contrato de suministro de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de cuatro mil novecientos ochenta y cuatro 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,984.32). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendarios, después de finalizar cada mes de brindado el servicio y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de consumidor final, emitida a nombre del TEG, por parte de la contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, conformando un total de diecinueve cláusulas, las cuales aceptan integramente las partes. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y B) Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Etica Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: A) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia EL SALVADOR NETWORK, S.A., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día trece de septiembre



de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Tres, Libro Mil Doscientos Dieciséis del Registro de Sociedades al folio ciento cuarenta y ocho al ciento sesenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la cual consta la existencia legal de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres directores a quienes corresponde la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma y razón social, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; B) Testimonio de Escritura Matriz de modificación al pacto social de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta, del libro mil quinientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve, de fecha catorce de diciembre del año dos mil, instrumento en el que se modificó el domicilio de la sociedad estableciendo el de la ciudad de San Salvador; C) Testimonio de Escritura Matriz de Disminución de Capital, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Lissette Chávez Toledo, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro tres mil seiscientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio noventa y cinco al folio ciento tres; D) Certificación de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado en esta ciudad, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ana Lissette Chávez Toledo, compareciendo el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, como Director Presidente y Representante legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., inscrito al número veintitrés del libro mil novecientos cincuenta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio ciento setenta y cinco al folio ciento ochenta, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, a favor de la compareciente, en el cual consta que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y ii) que las firmas que calzan en el contrato anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, así como los conceptos y obligaciones contenidas en el contrato de servicio de internet. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de



la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí lo escrito, integramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto Presidente

Tribunal de Ética Gubernamental "Contratante" Licda. Isis Lucila Bonilla de Orantes Apoderada especial EL SALVADOR NETWORK, S.A. "Contratista"

